



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
3224/024/2007

I. IDENTIFICACIÓN DE PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA		
NIT	890.980.040-8		
Naturaleza Jurídica	Pública		
Domicilio	Calle 67 53-108 Medellín		
Representante Legal	ELMER GAVIRIA RIVERA		
Dependencia que lidera	Facultad de Medicina		
Decano(a)/Director (a)	Decano de la Facultad de Medicina		
Cédula	71'622.852	Resolución Rectoral 21000	Fecha 14 de junio de 2005
Dirección	Cra 51 D # 6229		
e-mail	decamedi@arhuaco.udea.edu.co		
Teléfono	2106001		
Coordinador del Convenio por la Universidad	Diana Patricia Díaz Hernández		Jefe del Departamento de Educación Médica
e-mail	edumed@medicina.udea.edu.co		
Teléfono	210 60 71		

2. LA INSTITUCIÓN	FUNDACION NEIJING		
NIT	811007810-3		
Naturaleza Jurídica	<input type="checkbox"/> Pública <input checked="" type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Mixta		
Domicilio	Calle 49 DD No 81 C 62		Ciudad: Medellin
Representante Legal y Coordinador del Convenio por la Institución	Sergio Luis Pineda Correa		Cédula: 71'600.579 de Medellin
Cargo	Director	Acta No. 1	Fecha 14 de noviembre de 1996
e-mail	artesan@une.net.co		
Teléfono	421 10 00		

3. OBJETO	Por medio de este convenio se adoptan las bases de cooperación mutua entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACION NEIJING para la realización del curso "Medicina Tradicional China" que hace parte del componente flexible en pregrado de la Facultad de Medicina y que comprende aspectos teóricos y prácticas académicas.
------------------	---

4. DURACIÓN	
Fecha Inicio	Mayo 20 de 2007
Fecha Terminación	Mayo 20 de 2009
Vigencia	Dos años

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

2) Que las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas (Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, Acuerdo Superior 124 de 1997).

3) Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para desarrollar el curso de Medicina Tradicional China que hace parte del Componente Flexible que ofrece la Facultad de Medicina a sus estudiantes de pregrado.

4) Las partes entienden por "prácticas académicas" el proceso de aprendizaje que permite al estudiante participar de las actividades académicas y en calidad de observador en las diferentes actividades asistenciales propias de la INSTITUCIÓN dentro de las instalaciones de la FUNDACION NEIJING, vale decir, sin intervenir asistencialmente en las actividades de atención a los pacientes, con lo cual podrán ejercitarse en los conocimientos que van adquiriendo en el Curso de Medicina China Tradicional. Lo anterior, siempre que no contravenga la Constitución y las leyes.

III. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN y DE LA UNIVERSIDAD:

ADMINISTRATIVAS

1. Brindar acompañamiento a los estudiantes, a través de profesionales idóneos.
2. Nombrar el Comité Coordinador del Convenio para supervisar las actividades de las partes y la aplicación del presente convenio.
3. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones, que estarán vinculadas a las actividades docentes.
4. Determinar en actas adicionales, cada vez que sean necesarias, los programas

que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de LA INSTITUCIÓN involucradas, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.

5. Para los fines propios de las prácticas académicas, a los estudiantes se les indicará la asistencia en calidad de observadores a determinadas actividades realizadas por personal asistencial de la FUNDACION.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos.
2. Disponer de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Disponer los recursos locativos para el desarrollo de las prácticas académicas cuando éstas se desarrollen en la sede la FUNDACIÓN NEIJING
4. Presentar, en los términos del reglamento de la Universidad, el programa propuesto para el curso de Medicina Tradicional China.
5. Acoger las recomendaciones que se hagan en relación con el Curso de Medicina Tradicional China que provengan del Comité encargado del Componente Flexible dirigido por la Oficina de Asuntos Estudiantiles y/o el Consejo de la Facultad de Medicina.
6. Encargarse del desarrollo del mencionado curso de acuerdo con las normas de la Universidad de Antioquia
7. Brindar Asesoría a los estudiantes practicantes, cuando estos lo requieran o cuando LA UNIVERSIDAD lo juzgue necesario, en asuntos sobre los cuales se cuente con las calidades profesionales y académicas requeridas para el efecto.
8. Realizar una inducción a los docentes y estudiantes sobre las características, reglas y condiciones de la práctica académica en la FUNDACIÓN NEIJING
9. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio.
10. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de la FUNDACIÓN NEIJING, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA FUNDACIÓN NEIJING
11. Informar oportunamente a la UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad en el desempeño de un estudiante.
12. Designar a un funcionario para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su desarrollo.
13. Informar a la UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas que guarden relación con el desarrollo de la práctica.
14. Respetar la autonomía administrativa y académica, la estructura orgánica y la reglamentación de la UNIVERSIDAD.

15. Colaborar en los procesos de cualificación de los programas de los cursos en los cuales tiene participación LA FUNDACIÓN NEIJING

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

ADMINISTRATIVAS

1. Procurar que los estudiantes se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud
2. Informar oportunamente a la FUNDACIÓN NEIJING cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio.
3. Disponer los recursos locativos para el desarrollo del curso en sus aspectos teóricos.
4. Designar un coordinador del convenio.
5. Para efectos de posibles demandas por parte de los pacientes atendidos en la FUNDACIÓN NEIJING, la UNIVERSIDAD no tendrá ninguna responsabilidad ya que los estudiantes sólo irán a dicha Fundación en calidad de observadores y no harán ninguna intervención con los pacientes de esa entidad.
6. Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que formule la FUNDACIÓN NEIJING al programa del curso de Medicina China Tradicional con el objeto de mejorar cada día el desarrollo académico de los estudiantes.
7. Matricular en el Curso de Medicina China tradicional a los estudiantes que seleccionen esa opción como parte del componente flexible.
8. Acoger las evaluaciones que hagan los encargados del curso según las normas de la Universidad y de acuerdo con las recomendaciones del Comité encargado del Componente flexible dirigido por la Oficina de Asuntos estudiantiles.
9. Respetar la autonomía administrativa de la FUNDACIÓN NEIJING, su filosofía, estructura orgánica, reglamento interno y las normas para la prestación de sus servicios.
10. Velar porque los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en la FUNDACIÓN NEIJING acaten los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y de la FUNDACIÓN NEIJING.

CUARTA. RECIPROCIDAD

LA UNIVERSIDAD en reciprocidad con la FUNDACIÓN NEIJING por el desarrollo del Curso de Medicina Tradicional China, podrá brindarte cupos en cursos de extensión, congresos, seminarios y demás eventos en las diferentes modalidades del área de la salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, LA UNIVERSIDAD pagará las contraprestaciones en dinero efectivo.

QUINTA COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO: Estará integrado así: un (1) representante de LA UNIVERSIDAD y un (1) representante de la FUNDACIÓN

NEIJING, quienes tendrán voz y voto, los cuales corresponderán a los coordinadores del convenio por cada una de las dos instituciones. Las decisiones se tomarán por consenso. El Comité podrá invitar a sus reuniones, a quien considere pertinente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité propiciará la participación de los estudiantes en los diferentes espacios de decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

1. Supervisar, hacer el seguimiento y evaluar el desarrollo del Curso de Medicina China Tradicional y en general del presente convenio .
2. Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la UNIVERSIDAD Y la FUNDACIÓN NEIJING
3. Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación de las dos instituciones que suscriben este convenio.
4. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio.
5. Emitir concepto previo no vinculante, sobre los hechos u omisiones que pudieren dar lugar a eventuales investigaciones disciplinarias.
6. Las que LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD le asignen de común acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION. Anualmente, el Comité evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta como mínimo, los criterios y procedimientos que establezcan o exijan la FUNDACIÓN NEIJING y LA UNIVERSIDAD.

SÉPTIMA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Este convenio se desarrollará mediante documentos específicos ó actas, en las cuáles se contemplará como mínimo, además de la información que identifique a las partes, el programa del curso de Medicina China tradicional en cada uno de los periodos académicos, presentado en el formato oficial de cursos de la Universidad.

OCTAVA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN NEIJING será el establecido por la ley y los estatutos que rigen las instituciones a las que se pertenece. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa y financiera.

NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL: Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se regirán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

DECIMA. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los estudiantes constituyen

actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y la FUNDACIÓN NEIJING o LA UNIVERSIDAD.

DECIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docente asistencial.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad ó persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

DECIMA TERCERA. DURACIÓN, RENOVACION Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el arriba estipulado, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por periodos iguales o inferiores, previo a su vencimiento.

DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y las actas adicionales, que suscriba con ocasión del mismo, el Comité Coordinador del Convenio.

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín el día del mes de
de

POR LA UNIVERSIDAD

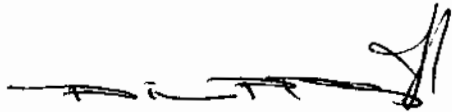


Elmer Gaviria Rivera
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

POR LA INSTITUCIÓN



REPRESENTANTE LEGAL



Diana Patricia Díaz H
COORDINADOR DEL CONVENIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA